

RESULTANDO: Que con fecha 23 de abril de 1997 el Inspector de Trabajo Instructor emite propuesta de resolución del siguiente tenor: "El art. 52.2 de la Ley 8/1988 de 7 de abril de imposición de sanciones en el Orden Social, y el art. 22 del R.D. 396/1996 de 1 de marzo, otorgan la presunción de certeza a los hechos consignados en acta de infracción por parte de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El titular del acta no ha desvirtuado tales hechos, por lo que, en virtud de los arts. 30 y 32 del R.D. 396/1996, de 1 de marzo (BOE 2-04-96), se propone una sanción de CINCUENTA MIL UNA PESETAS (50.001 Pts.).

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

RESULTANDO: Que por parte del órgano instructor se ha emitido la preceptiva propuesta de resolución que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE. 15-4-88).

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 8/1988 de 7 de abril y artículo 4 del real Decreto 396/96 de 1 de marzo (BOE 2-4-96) es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

Visitas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo RESULTANDO de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer Recurso Ordinario ante la Il.ª Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, y artículo 34 del Real decreto 396/96 de 1 de marzo, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación. Asimismo se le advierte de que de no ser interpuesto el recurso Ordinario en el plazo de un mes, computándose de fecha a fecha y entendiéndose prorrogado al primer día hábil siguiente cuando el último día del

plazo sea inhábil, el pago de dicha sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1637/95 de 6 de octubre, B.O.E. del 24 de octubre), ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto 396/96.

Así lo acuerdo y firmo en Melilla, a 7 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

EL DIRECTOR PROVINCIAL. FDO. ALFONSO BLANCO DAPENA.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA NOTIFICACIÓN

2570.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa ABDELKADER MOHAMED MOHAMED, D.I.F. 45.286.908, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales con fecha 26-12-96, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AIEX-160/96, levantada a la empresa referida con fecha 27-8-96, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 27 de agosto de 1996.

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace constar: Efectuada visita el 27 de agosto de 1996 en Alvaro de Bazán, 15, se comprueba que se realizan trabajos de pintura de fachada del edificio, encontrándose pres-